

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
DEPARTAMENTO DE GESTION
ADMINISTRATIVA Y RENTAS

DECRETO N° 442.-

CURANILAHUE, ENERO 31 DEL 2000

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- a) La necesidad de Reglamentar el otorgamiento, traslado, Transferencia y fijar el horario funcionamiento de los establecimiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- b) El Acuerdo del Concejo Municipal N°470 de fecha 18 de Enero del 2000.
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 17.105 de Expendido Bebidas Alcohólicas.
- d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipales.

DECRETO :

1) Apruebe la Ordenanza Local Sobre el otorgamiento, traslado, transferencia y fijar Horario de Funcionamiento de los Establecimiento de Expendido de Bebidas Alcohólicas.

TITULO I

ARTICULO N° 1 : Las Patentes de Alcoholes, esto es aquellas indicadas en la Ley N° 17.105, sólo podrán ser otorgadas por Decreto Alcaldicio, una vez cumplido los trámites y actuaciones que se señalan en la presente ordenanza y acordado por el Concejo Municipal de otorgar, renovar, caducar, trasladar y fijar su horario de funcionamiento, según Artículo 58 Letra N),Ñ) de la Ley N° 18.695.

ARTICULO N° 2 : Las Patentes se concederán en conformidad a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, de la presente Ordenanza y toda otra disposición legal que regule la materia.

Los negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas no podrán funcionar sin que estén al día sus patentes, renovándose éstas en Enero y Julio de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, las patentes limitadas que quedaron sin pagar, se pondrán a disposición de la Municipalidad, para su Remate correspondiente.

ARTICULO N° 3 : El comprador, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento con contribuciones de Patentes, responderá del pago de la patente morosa que sé adeudare.

ARTICULO N° 4 : La Alcaldía podrá suspender la autorización concedida a los establecimientos con Expendio de Bebidas Alcohólicas, en los siguientes casos:

- a) Si la Patente hubiera sido concedida por error a alguna persona indicada en el artículo 116 de la Ley 17.105.
- b) Si el local no reúne las condiciones de salubridad e higiene prescrita en los reglamentos respectivos y en esta Ordenanza.
- c) Si la Patente no fuere pagada en la oportunidad debida.
- d) Si el propietario cambia de domicilio sin autorización Municipal.
- e) Si no existiese negocio para el cual fue concedida la Patente.

ARTICULO N° 5 : Para la renovación de la patente a pagarse en el mes de julio de cada año, el propietario deberá presentar una Declaración Jurada que no está afecto al Artículo 166 de la Ley de Alcoholes, Certificado de Antecedentes otorgado por el Registro Civil e Identificación de Chile y la última patente al día. De acuerdo a este artículo el Tesorero no entregará la nueva patente, si el contribuyente no presenta los documentos enumerados en este artículo.

ARTICULO N° 6 : La distancia mínima de 100 metros estipulado en el artículo 153 de la Ley N° 17.105, aplicable a las cantinas, Bares, Tabernas y Cabarets, en relación a la ubicación de Establecimientos Educativos y de Beneficencia Pública, de salubridad o Asistencia Social del Estado, de las Cárceles, Manicomios, Instituto de Rehabilitación Mental, Mercados, Ferias, Mataderos, Cuarteles de las Fuerzas Armadas, Producción de Explosivos, Fabricas, Industriales que tengan más de 20 Obreros en trabajos garitas y terminales de la Líneas y recorrido de los Servicios de Locomoción colectiva, se medirá de acuerdo y modo que se establece.

- a) Se medirá la distancia desde el cerco que rodea los Establecimientos mencionados en los artículos anteriores.
- b) No se podrán instalar a contar de esta fecha negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas a una distancia de 100 metros de un local a otro.
- c) No se podrán instalar locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas a 80 metros de una Iglesia Católica e Iglesia Evangélica tomándose como eje el cerco que rodea la propiedad Religiosa.
- d) Cada local señalado en el Artículo 8°, deberá contar con un baño para su personal, además, para el público que asiste en forma diaria, de acuerdo a la clasificación de las patentes de alcoholes.

El plazo para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente será de 180 días, a contar de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, solicitando autorización a Esspio y la Dirección de Obras Municipales. Los locales que vendan alimentos deben contar con la autorización de Sanidad.

TITULO II

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO N° 7 : Escritura Pública de la Patente de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

- a) Lo establecido en el Artículo N° 7 de esta Ordenanza Local.
- b) Certificado otorgado por la Dirección de Obras Municipales sobre el local que se encuentra en condiciones para funcionar cancelando los Derechos Municipales correspondiente.
- c) Debe cancelar los Derechos de Transferencia de acuerdo a la Ordenanza Local vigente.
- d) La Inspección de Patentes entregará solicitud con indicación de la documentación que debe entregar al municipio sobre la transferencia de la

TITULO III

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO N° 8 : Fijase los siguientes Horarios de funcionamiento de los negocios de Expendio de Bebidas Alcohólicas, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 140 de la Ley 17.105 sobre alcoholes, de acuerdo al artículo 58 Letra N), Ñ) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades.

LETR	CLASIFICACION	HORARIO
A		
A	Depósito de Bebidas Alcohólicas Mañana Depósito de Bebidas Alcohólicas Tarde	9 a 13 horas - 14 a 23 hrs.
B	Hoteles, Anexos de Hoteles, Casa Residenciales o Casas de Pensión, Venta Alimentos y Alcoholes (bar). Recepción de Pasajeros solo con alimento y alojamiento Horario libre sin alcohol.	9 a 24 horas
C	Restaurantes Diurno	9 a 24 horas
C	Restaurantes Nocturnos	9 a 02horas
D	Cabaret o Peña Folclóricas y Discotheque Verano Discotheque Invierno (Según Cambio de Hora Nacional)	21 a 05 horas 21 a 04 horas
E	Cantinas, Bares y Tabernas	09 a 23 horas
F	Negocios de Expendio de cervezas o Sidra de Frutas	09 a 23 horas
G	Quinta de Recreo	21 a 04 horas
H	Supermercado de Bebidas Alcohólicas	09 a 22 horas
I	Hoteles, Moteles, Apart-Hoteles, Hosterías o Restaurante de Turismo	Libre
K	Deposito de Cervezas	09 a 22 horas
L	Casas Importadoras de Vinos al por Mayor	09 a 22 horas
M	Círculos y Clubes Sociales	09 a 24 horas
J	Bodegas Elaboradoras, Envasadoras y Distribuidoras	09 a 22 horas

Los días de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, los establecimientos de alcoholes con las Letras A y H atenderán desde las 09 a 24 horas.

Patente Letra A y C atenderá hasta las 24 hrs.

ARTICULO N° 09 : De acuerdo a la Ley 19.418 Artículo 43 N° 1, Letra F. La Junta de Vecinos emitirán su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborarán en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

ARTICULO N° 10 : Todos los establecimientos donde se expenden y distribuyen bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile, y serán de libre acceso a los Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero e Higiene Ambiental cuando corresponda.

ARTICULO N° 11 : La presente Ordenanza rige a contar del 01 de abril del año 2000 la que será publicada en el Diario Oficial de la República.

ARTICULO N° 12: La infracción al horario del funcionamiento de los establecimientos de expendido de bebidas alcohólicas será conocida por el JUZGADO DE LETRAS, previa denuncia formulada por Carabineros o Inspectores Municipales, quienes tienen la labor de fiscalizar y tener presente el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 13: Las infracciones por cambio de domicilio y no cumplimiento del Art. N° 6 Letra d) de la presente Ordenanza, serán sancionadas por el JUEZ DE POLICIA LOCAL, con multa de 1 a 5 Unidades tributarias mensuales.

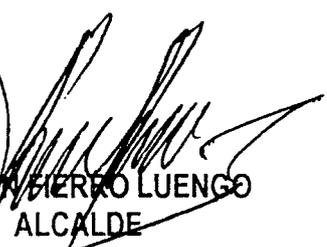
ARTICULO N° 14: En caso que un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas fuere sancionado por tercera vez en un año calendario, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, caducará la patente respectiva.

ARTICULO N° 15: La venta de alcohol a menores será sancionada con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales y clausura del negocio por 15 días.

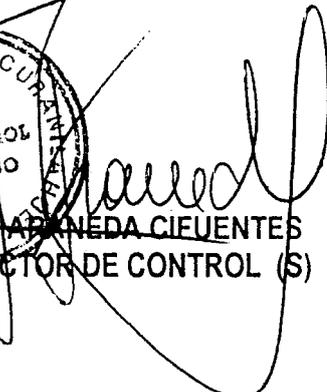
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE



ALDO SANHUEZA AGUIAYO
SECRETARIO MUNICIPAL



FERMÍN PIÑERO LUENGO
ALCALDE



JUAN ARREDONDO CUENTOS
DIRECTOR DE CONTROL (S)

DISTRIBUCION:

FFL/ASA/JAC/LAR/sve

- Diario Oficial
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile
- Dirección de Obras
- Dirección de Tránsito
- Directora de Finanzas
- Jefe Depto. Gestión Adm. Y Rentas